

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 14 de Mayo de 2020

Número: 086

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, denominado **Universidad Tecnológica de Mazatán**, con personalidad jurídica y patrimonio propio; en lo sucesivo la "Universidad".

Artículo 2.- Integración y modelo educativo. La Universidad se constituye como miembro de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y, por tanto, adopta su modelo educativo.

Artículo 3.- Domicilio. La Universidad tendrá su domicilio en la localidad de Las Varas, Municipio de Compostela, Nayarit.

Artículo 4.- Objeto de la Universidad. La Universidad tendrá como objeto:

- I. Ofrecer programas de educación superior en todas sus modalidades, así como cursos de actualización, especialización académica, escolar, extraescolar y posgrados, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, con una orientación predominantemente tecnológica;

- II. Promover una educación de alta calidad que forme universitarios capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales académicamente pertinentes y socialmente relevantes;
- III. Desarrollar estudios o proyectos de investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones que contribuyan, de la manera más eficaz, al mejoramiento de la producción de bienes y servicios mejorando la calidad de vida de la comunidad;
- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- V. Promover la cultura científica y tecnológica del Estado;
- VI. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad, y
- VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación.

Artículo 5.- Atribuciones. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- III. Planear y programar la enseñanza e incorporar en sus planes y programas de estudio los temas particulares y regionales;
- IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- V. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- VI. Expedir constancias, certificados de estudio, títulos y distinciones especiales;
- VII. Recibir y tramitar ante la autoridad educativa competente, según sea el caso, las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal;
- X. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XIII. Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, y
- XV. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- Integración. La Universidad contará con las siguientes autoridades:

- I. Consejo Directivo;
- II. Rector;
- III. Secretaría de Vinculación;
- IV. Secretaría Académica;
- V. Direcciones de Carrera;
- VI. Dirección de Administración y Finanzas, y
- VII. El Abogado General.

La Universidad contará con las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, que se establezcan en su Reglamento Interior.

Artículo 7.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo será el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, uno de los cuales deberá ser el Secretario de Educación del Estado, mismo que presidirá el Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública Federal, donde invariablemente estará un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Compostela, designado por el H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, y
- IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, mismos que serán invitados por el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto.

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones I, II, III del presente artículo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por quien los designe.

Tratándose de los integrantes a que se refiere la fracción IV del presente artículo, durarán en su encargo dos años, y solo podrán ser ratificados por un periodo igual.

Por cada Consejero propietario habrá un representante suplente, los que necesariamente serán designados en los mismos términos que los propietarios, y quienes en ausencia del Consejero titular entrarán en funciones y tendrán las mismas facultades.

Asimismo, el Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto y será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo.

Artículo 8.- Periodicidad de sesiones. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces por año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente del Consejo, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo amerite o a propuesta que formule alguno de los miembros representantes del Gobierno Federal.

Tratándose de sesiones ordinarias, el Presidente por su conducto o por el del Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes del Consejo Directivo cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con tres días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día que corresponda para su celebración, así como la carpeta de trabajo de las actividades a desarrollar en la sesión.

Artículo 9.- Quórum. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o en caso su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentren presentes la mayoría de los representantes del Gobierno del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal.

Las sesiones se desarrollarán en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que el Presidente determine, garantizando las condiciones para su desahogo.

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y las personas que a juicio del Consejo Directivo se determine invitar, de acuerdo al tema a tratar.

Artículo 10.- Decisiones del Consejo Directivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos simples, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Requisitos para los representantes del Sector Productivo y Social integrantes del Consejo Directivo. Los representantes del sector productivo y del sector social de la región que sean invitados a formar parte del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 30 años de edad al día de la designación;
- III. Tener experiencia académica o profesional, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

Artículo 12.- Carácter de los miembros del Consejo Directivo. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico. Quienes formen parte del Consejo Directivo, solamente podrán desarrollar actividades académicas dentro de la Universidad.

Los integrantes del Consejo Directivo propuestos para ocupar cargos de Dirección dentro de la Universidad deberán separarse del mismo por lo menos ciento veinte días naturales previos al nombramiento

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como la máxima autoridad, y en tal virtud, vigilar el ejercicio de las facultades de actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, así como los convenios, contratos y demás actos jurídicos que lleve a cabo el Rector de la Universidad. Lo anterior, sin demérito de ejercerlas por sí mismo;
- II. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- III. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;

- IV. Expedir su Reglamento Interior;
- V. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, de acuerdo con los dictámenes correspondientes;
- VI. Expedir reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad;
- VII. Estudiar y, en su caso, aprobar los temas particulares o regionales contenidos en los planes y programas de estudio;
- VIII. Examinar y, en su caso aprobar el presupuesto anual de ingresos y el correspondiente de egresos;
- IX. Discutir y aprobar, en su caso la cuenta anual de ingresos y egresos;
- X. Designar al auditor externo que le proponga la autoridad correspondiente, quién dictaminará los estados financieros;
- XI. Integrar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia;
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XIII. Nombrar y remover a los Secretarios y Directores de la Universidad a propuesta del Rector;
- XIV. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XVI. Las que le sean conferidas en este ordenamiento, en sus disposiciones reglamentarias y las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 14.- Designación, remoción y suplencias del Rector. El Rector tendrá la representación legal de la Universidad, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más de la misma duración. El Rector podrá ser removido por el Consejo Directivo, cuando medie causa justificada y de conformidad con la norma aplicable, lo que hará del conocimiento del Gobernador del Estado para que se proceda conforme a derecho.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo, en las ausencias definitivas será sustituido por quién designe el Gobernador del Estado, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 15.- Requisitos de elegibilidad. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;
- IV. Cubrir el proceso académico que el Reglamento del Consejo Directivo establezca;
- V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional, y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 16.- Atribuciones. El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Universidad ante autoridades civiles, jurisdiccionales, políticas y militares, con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para la administración de bienes y para actos de riguroso dominio, previa autorización del Consejo Directivo;
- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- III. Aplicar las políticas generales de la Universidad;
- IV. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos del sector social y privado nacionales e internacionales;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

- VIII.** Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de Reglamentos, lineamientos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- IX.** Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal directivo, así como de los titulares de la Secretaría Académica y la Secretaría de Vinculación;
- X.** Informar trimestralmente en sesión ordinaria al Consejo Directivo, sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas;
- XI.** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XII.** Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de las actividades realizadas;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- XIV.** Presentar ante la autoridad respectiva en los términos de ley, la cuenta pública de la Universidad;
- XV.** Delegar las facultades y atribuciones necesarias para el debido cumplimiento, al área competente para su atención;
- XVI.** Otorgar en situaciones especiales y necesarias poderes a personal de la institución o profesionistas externos para la defensa de la Universidad y la debida obtención de los fines de la misma;
- XVII.** Proponer al Consejo Directivo, en términos de la ley de la materia, las prestaciones que se le otorguen a los trabajadores de la Universidad, las cuales no deberán ser mayores a las establecidas y autorizadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas o como se denominare en el futuro, y conforme al presupuesto de la Universidad;
- XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad, salvo que se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la normatividad legal aplicable, y
- XIX.** Las demás que le señale la ley o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 17.- Atribuciones de los titulares de las Secretarías. Los Secretarios Académico y de Vinculación, respectivamente tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Secretarías a su cargo y de las Direcciones y Subdirecciones de la Universidad, y establecerán una relación permanente entre la misma y el sector productivo de bienes y servicios de conformidad con la naturaleza de la Universidad y de su Reglamento Interior.

Artículo 18.- Atribuciones de los titulares de las Direcciones. A los Directores de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la Universidad.

El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como en la debida administración los recursos financieros materiales y humanos asignados a la misma.

Al Abogado General, le corresponde representar a la Universidad ante las autoridades jurisdiccionales, Civiles y Militares, con el carácter de Apoderado Legal con todas las cláusulas especiales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de defensa de los intereses de la Universidad.

Artículo 19.- Requisitos de elegibilidad. Para ser Secretario Académico o de Vinculación, Director de Administración y Finanzas, Director de Carrera y Abogado General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad al día de la designación;
- III. Tener título, por lo menos de nivel Licenciatura, preferentemente maestría en el área de su responsabilidad, y
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su responsabilidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la Universidad se constituye por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;

- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 21.- Bienes de la Universidad. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio, objeto de la institución.

Asimismo, los bienes inmuebles propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Artículo 22.- Supuesto de desafectación de inmueble. Corresponderá al Consejo Directivo, solicitar del Congreso del Estado, la desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- Integración del Patronato. Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos en especie o en dinero adicionales para la óptima realización de sus funciones, y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Dos representantes de organizaciones obreras;
- III. Tres representantes de organizaciones de empresarios, y
- IV. Un representante del sector social.

La Presidencia del Patronato corresponderá a alguno de sus integrantes y se renovará cada 12 meses de manera rotativa.

El cargo de integrante del Patronato será honorífico.

Artículo 24.- Atribuciones. Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

Artículo 25.- Requisitos de elegibilidad. Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Tener por lo menos 30 años de edad al día de la designación, y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26.- Personal de la Universidad. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 27.- Ingreso, promoción y permanencia. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Los procedimientos de permanencia cuando así corresponda, se aplicarán atendiendo a lo dispuesto en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, y comenzarán, de conformidad con las siguientes previsiones:

- I. Del Personal Académico cuando hayan cumplido cinco años de servicio ininterrumpidos contados a partir de su ingreso, y
- II. Del personal administrativo y técnico de apoyo cuando hayan cumplido dos años de servicio ininterrumpido contados a partir de su ingreso.

Los procedimientos de permanencia se aplicarán de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad y en su caso, tendrán preferencia quienes tengan su expediente sin notas desfavorables.

Artículo 28.- Relación laboral y prestaciones. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate en términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit; se regirán por lo establecido en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

En este supuesto, el personal de la Universidad gozará de los beneficios de seguridad social que se establezcan conforme a los acuerdos que se celebren, pudiendo ser de manera mixta. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a las mínimas establecidas por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El salario que perciba el personal de la Universidad, no será menor al mínimo previsto por la Ley, y de acuerdo con el presupuesto de la Universidad y lo establecido en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 29.- Definición de alumnos. Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Artículo 30.- Sociedades de Alumnos. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

Deberán registrar en la Universidad a sus representantes, así como los actos jurídicos que formalicen, para efectos de control y seguimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 31. Integración y Atribuciones del Órgano Interno de Control. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, quién dependerá administrativamente de la Universidad, pero técnica y jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría General. Será el responsable en la Universidad, del seguimiento y aplicación del marco legal en materia de combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y demás preceptos que por disposición de ley sean de su competencia; sin perjuicio de que las mismas sean ejercidas en uso de su facultad de atracción de manera directa por la Secretaría de la Contraloría General y las Unidades Administrativas que disponga.

El Órgano Interno de Control de la Universidad será nombrado por la Secretaría de la Contraloría General y se integrará al menos por:

- I. El Titular del Órgano Interno de Control;
- II. La Autoridad Auditora;
- III. La Autoridad Investigadora, y
- IV. La Autoridad Substanciadora.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular y los integrantes del Órgano Interno de Control de la Universidad, ejercerán las atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General les otorga, y las demás que en el ámbito de su competencia les asigne el titular y su superior jerárquico inmediato de la Secretaría de la Contraloría General.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- El Consejo Directivo deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Consejo Directivo expedirá su Reglamento Interior, así como el Reglamento Interior de la Universidad dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su integración.

Cuarto.- Se faculta a la Secretaría de Educación del Estado para que realice las gestiones necesarias a efecto de que la Universidad se incorpore a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Quinto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos, las erogaciones que se generen por el presente Decreto.

Sexto.- Los Secretarios de Vinculación y Académico, entrarán en funciones en la etapa correspondiente al avance de la Universidad. En tanto no entren en funciones, sus atribuciones serán ejercidas por el Rector de la Universidad.

Séptimo.- El Consejo Directivo deberá designar a los miembros del Patronato de la Universidad dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de su integración.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*